

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

INCORPORACION DEL ARTICULO 32 A LA LEY “AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES” N°8718, PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 9 A LA GACETA N° 34 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2009 Y SUS REFORMAS

CAROLINA HIDALGO HERRERA

EXPEDIENTE N° 22.880

PROYECTO DE LEY

INCORPORACION DEL ARTICULO 32 A LA LEY “AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES” N°8718, PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 9 A LA GACETA N° 34 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2009 Y SUS REFORMAS

Expediente N° 22.880

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Junta de Protección Social es la institución descentralizada del sector público, que, en virtud de ley, tiene a su cargo, en forma exclusiva, la creación, administración, venta y comercialización de todas las loterías, tanto las preimpresas como las electrónicas, las apuestas deportivas, los juegos, las video-loterías y otros productos de azar, en el territorio nacional.

Las utilidades que generan las loterías y juegos de azar, son distribuidas a las instituciones públicas y privadas que atienden los sectores y programas definidos en los artículos 8 y 13 de la Ley “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, Ley N° 8718. Estos sectores y programas atienden población que se encuentra en vulnerabilidad o bien que son de especial interés para cumplir con los programas sociales y de fortalecimiento de la seguridad social, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para cumplir con sus fines, actualmente la Junta de Protección Social administra y comercializa, en modalidad de loterías impresas: la Lotería Nacional, la Lotería Popular (Chances), la Lotería Tiempos y la Lotería Instantánea. Por su parte, en modalidad de productos electrónicos: los juegos de Nuevos Tiempos y Lotto.

Por su naturaleza, en este tipo de juegos se realiza un sorteo, para someter a la decisión del azar la determinación de las personas ganadoras de los premios ofrecidos en cada modalidad. Así, la Junta de Protección Social realiza sorteos asociados con los productos preimpresos, con los productos electrónicos y además,

La Rueda de la Fortuna, asociada con la lotería instantánea y que se transmite por televisión, pero que incorpora una serie de juegos y promociones relacionados con sus productos, para sortear premios a los participantes.

El sorteo es un acto solemne, sujeto a formalidades, medidas estrictas de control interno y revestido de estándares de transparencia y confiabilidad. Precisamente el éxito de los juegos de azar descansa en la confianza que el consumidor tiene en la realización del sorteo y en sus resultados. Con mayor razón, cuando los dineros que se recaudan con la venta del juego y los utilizados para hacer efectivos los premios, constituyen recursos públicos, que deben ser administrados de manera eficiente, correcta y con absoluta transparencia.

El Reglamento a la Ley de Loterías, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 28529-MTSS-MP, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 55 del 17 de marzo del 2000 y sus reformas, establece en su artículo 5 que las fechas y el horario de los diferentes sorteos de las loterías nacionales los determina la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, por medio de la aprobación del Calendario Anual de Sorteos; en su artículo 75 señala que, a todos los sorteos deberá asistir el Gerente General, el Gerente de Producción y Comercialización, el Gerente de Operaciones, o sus representantes, quienes actuarán como funcionarios fiscalizadores de su ejecución y resultados. También establece que, en calidad de fiscalizador puede asistir un Funcionario Judicial, según lo determine la Junta Directiva y que ésta fijará la remuneración que se realice a ese funcionario judicial.

Desde hace muchos años, la Junta de Protección Social suscribió un Convenio con la Corte Suprema de Justicia con la finalidad de contar con la fiscalización de un funcionario judicial en sus sorteos. En cumplimiento de ese convenio la Corte designó la participación de un juez contravencional como fiscalizador.

Lo anterior, tomando en consideración la garantía de transparencia y credibilidad que la participación de un funcionario judicial de esa investidura representa para

llevar a cabo el acto solemne que corresponde a un sorteo. Por ello a través del tiempo, la presencia de un juez de la república como fiscalizador de los resultados del sorteo, se convirtió en un elemento usual y cotidiano para los jugadores de productos de azar, quienes ven en éste la figura de un tercero imparcial, que además tiene fe pública, como garante de sus intereses.

Sin embargo, la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras de la hacienda pública, recuerda a la Junta de Protección Social que los reconocimientos o retribuciones especiales, donde medien fondos del patrimonio público, deben tener su origen en la ley (ex lege) y no en normas de inferior rango, ello, en atención al principio de legalidad o gestión financiera y por ello recomienda que la retribución que se realice al citado funcionario judicial se sustente en una ley y no en una norma de rango reglamentario.

En virtud de lo anterior, para mantener la fiscalización de los sorteos a cargo de una persona jueza de la República, y contribuir también con la iniciativa de “Parlamento Abierto”, por la cual la suscrita ha abogado en el pasado, se somete al conocimiento y la aprobación de las señores y las señoras diputadas, el presente proyecto de ley para incorporar el debido normativo en la Ley “Auroización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, Ley N°8718, publicada en el Alcance N° 9 a La Gaceta N° 34 del 18 de febrero del 2009 y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCORPORACION DEL ARTICULO 32 A LA LEY “AUTORIZACIÓN PARA EL
CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y
ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS
NACIONALES” N°8718, PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 9 A LA GACETA N°
34 DEL 18 DE FEBRERO DEL 2009 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO. - Incorpórese el artículo 32 a la Ley “Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, Ley N°8718, publicada en el Alcance N° 9 a La Gaceta N° 34 del 18 de febrero del 2009 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente forma:

Artículo 32 °. - Fiscalización de los sorteos de lotería

A los sorteos de las diferentes loterías, rifas o juegos de azar que realice la Junta de Protección Social, debe asistir en calidad de fiscalizadora una persona Jueza de la República. El Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia podrá designar las personas funcionarias judiciales que asistirán como fiscalizadoras. La retribución económica por esa labor de fiscalización, corresponderá al importe fijado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, para cada clase de sorteo y procederá siempre y cuando no exista superposición horaria.

Rige a partir de su publicación.

**Carolina Hidalgo Herrera
DIPUTADA**

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada